

## CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

**AL PÚBLICO EN GENERAL  
P R E S E N T E.-**

En Hermosillo, Sonora, el día doce de marzo del dos mil veinticuatro, el C. Gustavo Castro Olvera oficial notificador del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, hago constar que a las catorce horas con diecinueve minutos, se publicó en estrados físicos y electrónicos de este Instituto, la presente cédula de notificación, constante de una (01) foja útil, anexo copia simple de acuerdo de trámite de fecha doce de marzo de dos mil veinticuatro, expediente JDC-02/2024, constante de cuatro (04) fojas útiles, se anexa Oficio No. TEE-SEC-80/2024, Expediente: JDC-SP-02/2024 suscrito por el Lic. Mario Valenzuela Cárdenas, actuario del Tribunal Estatal Electoral de Sonora, constante de dos (02) fojas útiles, en cumplimiento al punto "Segundo" del referido Acuerdo de Trámite, se notifica escrito, que contiene JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DEL CIUDADANO y anexos, recibido en oficialía de partes de este Instituto a las doce horas con veintiséis minutos, el día veintiocho de febrero del dos mil veinticuatro, suscrito por el C. Francisco Valenzuela Romero, en su carácter de Gobernador Tradicional del Pueblo y Comunidad Indígena Tohono O'odham, constante de catorce (14) fojas útiles. Lo anterior se hace constar para todos los efectos legales, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 339 y 340 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, así como los artículos 29 y 30 del Reglamento de Notificaciones del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora.

**ATENTAMENTE**



**GUSTAVO CASTRO OLVERA**  
**OFICIAL NOTIFICADOR**

**DE LA UNIDAD DE OFICIALES NOTIFICADORES  
DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA**



**ACUERDO DE TRÁMITE**

Hermosillo, Sonora, a doce de marzo de dos mil veinticuatro.

**Cuenta.-** El Secretario Ejecutivo, Licenciado Hugo Urbina Báez, da cuenta al Consejero Presidente de este Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, Maestro Nery Ruiz Arvizu, con oficio número TEE-SEC-80/2024, de fecha doce de marzo de dos mil veinticuatro y recibido en la oficialía de partes de este Instituto, a las trece horas con veinte minutos del día doce de marzo del presente año, constante de dos fojas útiles, firmado por el Licenciado Mario Valenzuela Cárdenas, Actuario del Tribunal Estatal Electoral.

**Acuerdo. -** Visto el oficio de cuenta, se tiene por recibido oficio número TEE-SEC-80/2004 suscrito por el C. Licenciado Mario Valenzuela Cárdenas, Actuario del Tribunal Estatal Actuario del Tribunal Estatal Electoral, notificando lo siguiente:

***"AUTO. EN HERMOSILLO, SONORA, A SEIS DE MARZO DE DO SMIL VEINTICUATRO.***

*Visto el primero de los oficios de cuenta número IEEyPC/PRESI-0644/2024, suscrito por el Mtro. Nery Ruiz Arvizu, Conejero Presidente del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, recibido en oficialía de partes de este Tribunal día veintiocho de febrero del presente año, téngase al para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, promovido por el C. Francisco Valenzuela Romero, quien se ostenta como Gobernador Tradicional del Pueblo y Comunidad Indígena Tohono O'odham, lo anterior, con fundamento en el artículo 334, fracción I, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora.*

*Visto el segundo oficio número IEEYPC/PRESI-0673/2024, suscrito igualmente por el referido Consejero Presidente, recibido en oficialía de partes de este Tribunal el pasado cuatro de marzo, mediante el cual remite el medio de impugnación de mérito, en el que se señala como acto impugnado lo siguiente: "En el presente asunto lo es la omisión de dar respuesta a mis oficios:*

*LTO-SON-0001-2023, de fecha 8 de diciembre de 2023, dirigido al Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Sonora y signado por el suscrito Francisco Valenzuela Romero, en mi calidad de Gobernador del Gobierno Tradicional del Pueblo y Comunidad Indígena Tohono O'odham.*

**LTO-SON-0005-2023** de fecha 28 de diciembre de 2023, dirigido al Coordinador General para el Desarrollo de los Pueblos y Comunidades Indígenas de Sonora, con copia al Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Sonora"; ténganse por recibido en vía de Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, así como las constancias de publicación, entre otras documentales, sobre las cuales se proveerá en el momento procesal oportuno.

Ahora bien, de las constancias de trámite que remite la autoridad responsable, se advierte que de las cédulas de notificación por estrados, constancia de retiro de cédula notificación, así como cédula de notificación por estrados electrónicos, únicamente se publicó el acuerdo de trámite de fecha veintiocho de febrero de dos mil veinticuatro, omitiéndose la publicación del escrito del medio de impugnación; por tanto, se ordena **requerir** mediante oficio al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, para que a la brevedad, practique la publicación del medio de impugnación conforme a lo dispuesto en el artículo 334, fracción II, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora y una vez concluido remita las constancias que así lo acredite.

Por otra parte, se tiene al actor autorizando para oír y recibir notificaciones a los Licenciados Óscar -Guillermo Montoya Contreras, Enrique Octavio Montoya García y Jesús Ramírez Rangel, así como a la ciudadana Dora Carina Flores Castañeda; asimismo, en virtud que la parte actora no señaló domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, se requiere al C. Francisco Valenzuela Romero, para que en el término de **tres días hábiles** contados a partir de la publicación en estrados del presente auto, se sirva señalar domicilio en esta ciudad, en el entendido de que, de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones se harán mediante los estrados de este Tribunal, lo anterior con fundamento en el artículo 339, último párrafo, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora.."

Que el artículo 122, fracción XIII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora, señala como atribución de la Presidencia del Consejo General de este Instituto lo siguiente:

"Artículo 122.- Corresponden a la Presidencia del Consejo General, las atribuciones siguientes:

XIII.- Acordar, ante la fe de la Secretaría Ejecutiva, las peticiones presentadas por escrito de los ciudadanos, partidos políticos, representantes, precandidatos y candidatos, en términos del artículo 8 de la Constitución Federal;

En relación con lo anterior, en el artículo 128, fracción XIII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora, se establece como atribución de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto lo siguiente:

"Artículo 128.

...

*XIII.- Dar fe de las decisiones tomadas por la Presidencia a través de acuerdos que le recaen a las peticiones presentadas por escrito por los ciudadanos, precandidatos, candidatos, representantes, partidos y demás instituciones...*"

En ese sentido, se tiene por recibido el oficio que en vía de notificación suscribe el C. Mario Valenzuela Cárdenas, Actuario del Tribunal Estatal Electoral, mediante el cual se requiere a este Instituto para que a la brevedad practique la publicitación del Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, promovido por el ciudadano Francisco Valenzuela Romero, conforme lo dispuesto por el artículo 334, fracción II, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora y una vez concluido remita las constancias que así lo amerite.

En consecuencia, se ordena publicar de inmediato, el escrito que contiene el medio de impugnación, por un plazo de setenta y dos horas en los estrados, así como en los estrados electrónicos de este Instituto, a fin de garantizar su publicidad para quienes consideren tener un interés legítimo en la causa, derivado de un derecho incompatible con el que pretende la demandante y que por ende tenga el carácter de tercero interesado, se entere de su contenido y cuente con la oportunidad de allegar sus manifestaciones dentro del mencionado plazo.

Se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este organismo electoral para que, con el auxilio de la Unidad de Oficiales Notificadores del Instituto Estatal Electoral, realicen las diligencias necesarias para cumplimentar el presente Acuerdo.

En virtud de lo anterior y de conformidad con lo establecido en los artículos 122, fracción XIII y 128 fracción XIII, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora, **SE ACUERDA:**

**Primero.** Se tiene por recibido el oficio suscrito por el C. Licenciado Mario Valenzuela Cárdenas, Actuario del Tribunal Estatal Actuario del Tribunal Estatal Electoral.

**Segundo.** Se ordena publicar de inmediato, el escrito que contiene el medio de impugnación, por un plazo de setenta y dos horas en los estrados, así como en los estrados electrónicos de este Instituto, a fin de garantizar su publicidad para quienes consideren tener un interés legítimo en la causa, derivado de un derecho incompatible con el que pretende la demandante y que por ende tenga el carácter de tercero interesado, se entere de su contenido y cuente con la oportunidad de allegar sus manifestaciones dentro del mencionado plazo.



**Tercero.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este organismo electoral para que, con el auxilio de la Unidad de Oficiales Notificadores del Instituto Estatal Electoral, realicen las diligencias necesarias para cumplimentar el presente Acuerdo.

**Cuarto.** Notifíquese en estados por un plazo de setenta y dos horas y publíquese en lista de acuerdos en la página de Internet de este organismo electoral.

**Quinto.** Se instruye a la Unidad de Notificadores para que, en apoyo a la Secretaría Ejecutiva, realice las notificaciones establecidas en el punto anterior del presente acuerdo.

Así lo acuerda y firma el Consejero Presidente del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, Maestro Nery Ruiz Arvizu, ante el Secretario Ejecutivo Licenciado Hugo Urbina Báez, quien da fe. **Doy fe.-**

  
**MTRO. NERY RUIZ ARVIZU**  
CONSEJERO PRESIDENTE

  
**LIC. HUGO URBINA BAEZ**  
SECRETARIO EJECUTIVO

Esta hoja pertenece al acuerdo de fecha doce e marzo de dos mil veinticuatro relativo a la cuenta siguiente: "El Secretario Ejecutivo, Licenciado Hugo Urbina Báez, da cuenta al Consejero Presidente de este Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, Maestro Nery Ruiz Arvizu, con oficio número TEE-SEC-80/2024, de fecha doce de marzo de dos mil veinticuatro y recibido en la oficialía de partes de este Instituto, a las trece horas con veinte minutos del día doce de marzo del presente año, constante de dos fojas útiles, firmado por el Licenciado Mario Valenzuela Cárdenas, Actuario del Tribunal Estatal Electoral."



## OFICIO DE NOTIFICACIÓN



EXPEDIENTE: JDC-SP-02/2024

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DEL CIUDADANO.

OFICIO NO.- TEE-SEC-80/2024.

ASUNTO: SE NOTIFICA Y SE REQUIERE.

Hermosillo, Sonora, a 11 de marzo de 2024.

### INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

Con fundamento en el artículo 341, párrafo primero, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, y en cumplimiento a lo ordenado en el **Auto** dictado en fecha seis de marzo de dos mil veinticuatro, por el Pleno de este Tribunal Estatal Electoral, en el expediente al rubro indicado, le **Notifico por Oficio** el citado proveído que en lo que interesa dice:

#### **"AUTO. EN HERMOSILLO, SONORA, A SEIS DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO.**

Visto el primero de los oficios de cuenta número IEEyPC/PRESI-0644/2024, suscrito por el Mtro. Nery Ruíz Arvizu, Consejero Presidente del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, recibido en oficialía de partes de este Tribunal el día veintiocho de febrero del presente año, téngase al respectivo Instituto dando aviso de la interposición de un Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, promovido por el C. Francisco Valenzuela Romero, quien se ostenta como Gobernador Tradicional del Pueblo y Comunidad Indígena Tohono O'odham, lo anterior, con fundamento en el artículo 334, fracción I, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora.

Visto el segundo oficio número IEEyPC/PRESI-0673/2024, suscrito igualmente por el referido Consejero Presidente, recibido en oficialía de partes de este Tribunal el pasado cuatro de marzo, mediante el cual remite el medio de impugnación de mérito, en el que se señala como acto impugnado lo siguiente: "En el presente asunto lo es la omisión de dar respuesta a mis oficios:

- **LTO-SON-0001-2023**, de fecha 8 de diciembre de 2023, dirigido al Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Sonora y signado por el suscrito Francisco Valenzuela Romero, en mi calidad de Gobernador del Gobierno Tradicional del Pueblo y Comunidad Indígena Tohono O'odham.

- **LTO-SON-0005-2023** de fecha 28 de diciembre de 2023, dirigido al Coordinador General para el Desarrollo de los Pueblos y Comunidades Indígenas de Sonora, con copia al Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Sonora"; ténganse por recibido en vía de Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, así como las constancias de publicación, entre otras documentales, sobre las cuales se proveerá en el momento procesal oportuno.

Ahora bien, de las constancias de trámite que remite la autoridad responsable, se advierte que de las cédulas de notificación por estrados, constancia de retiro de cédula notificación, así como cédula de notificación por estrados electrónicos, únicamente se publicó el acuerdo de trámite de fecha veintiocho de febrero de dos mil veinticuatro, omitiéndose la publicación del escrito del medio de impugnación; por tanto, se ordena **requerir** mediante oficio al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, para que a la brevedad, practique la publicación del medio de impugnación conforme a lo dispuesto en el artículo 334, fracción II, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora y una vez concluido remita las constancias que así lo acredite.



Por otra parte, se tiene al actor autorizando para oír y recibir notificaciones a los Licenciados Óscar Guillermo Montoya Contreras, Enrique Octavio Montoya García y Jesús Ramírez Rangel, así como a la ciudadana Dora Carina Flores Castañeda; asimismo, en virtud que la parte actora no señaló domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, se requiere al C. Francisco Valenzuela Romero, para que en el término de **tres días hábiles** contados a partir de la publicación en estrados del presente auto, se sirva señalar domicilio en esta ciudad, en el entendido de que, de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones se harán mediante los estrados de este Tribunal, lo anterior con fundamento en el artículo 339, último párrafo, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora.

Como lo solicita el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, se le tiene señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones, el ubicado en Boulevard Luis Donald Colosio número 35, Colonia Centro, Código Postal 83000, de esta Ciudad, y señalando como autorizados para intervenir en el presente asunto en los más amplios términos, a las Licenciadas Ana Isabel Audeves Saucedo y Fernanda Bustamante, así como al Licenciado Germán Gustavo Martínez Anduro.

Continuando con el tercer oficio de cuenta número IEEyPC/PRESI-0672/2024, se tiene a la autoridad responsable remitiendo informe circunstanciado, el cual se ordena agregar a los autos para que se provea sobre el mismo en el momento procesal oportuno.

Ahora bien, no pasa por desapercibido para este Tribunal que, en el medio de impugnación que nos ocupa, el hoy promovente viene señalando a otra autoridad responsable, como lo es: la Comisión Estatal para el Desarrollo de los Pueblos y Comunidades Indígenas; no obstante, del Libro de Gobierno de este Órgano Jurisdiccional, bajo Cuaderno de Varios 02/2024, se advierte que el mismo escrito de impugnación, interpuesto por el hoy actor Francisco Valenzuela Romero, fue presentado también ante dicha autoridad, por lo que se considera innecesario ordenarle el trámite de ley correspondiente, toda vez que ya obran en el diverso las constancias de publicación y el informe circunstanciado respectivos.

Proceda el Secretario General de este Tribunal, en términos de lo dispuesto en el artículo 354, fracción I, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, a revisar si se da cumplimiento con los requisitos señalados en el diverso 327 del ordenamiento legal en cita.

En consecuencia, con las documentales de cuenta fórmese expediente con clave **JDC-SP-02/2024**, háganse las anotaciones de estilo y regístrese en el Libro de Gobierno.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 337 y 340 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, hágase del conocimiento de las partes el presente auto, mediante cédula que se fije en los estrados de este Tribunal, así como de manera virtual en la página oficial [www.teesonora.org.mx](http://www.teesonora.org.mx), en el apartado denominado "estrados electrónicos", para los efectos legales a que haya lugar.

Notifíquese.

**ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMÓ EL PLENO DEL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL DE SONORA, INTEGRADO POR LOS MAGISTRADOS VLADIMIR GÓMEZ ANDURO, LEOPOLDO GONZÁLEZ ALLARD Y ADILENE MONTOYA CASTILLO, MAGISTRADA POR MINISTERIO DE LEY, BAJO LA PRESIDENCIA DEL PRIMERO EN MENCIÓN, POR ANTE EL SECRETARIO GENERAL POR MINISTERIO DE LEY, LICENCIADO HÉCTOR SIGIFREDO II CRUZ ÍÑIGUEZ, CON QUIEN ACTÚA Y DA FE. DOY FE."**

Lo anterior se le notifica para su cumplimiento y efectos legales a que haya lugar.- DOY FE.-----

**ATENTAMENTE**

**LIC. MARIO VALENZUELA CÁRDENAS**  
ACTUARIO



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL

**RECIBIDO**  
28 FEB. 2024  
12:26

OFICIALIA DE PARTES

Escrito original  
Anexo  
- copia de oficio LTO-SUN-0001-2023  
- copia de oficio LTO-SUN-0005-2023  
- copia INE

EXPEDIENTE NUMERO:

GOBIERNO TRADICIONAL DEL PUEBLO Y  
COMUNIDAD INDÍGENA TOHONO O'ODHAM  
VS.

CONSEJO GENERAL Y CONSEJERO  
PRESIDENTE AMBOS DEL INSTITUTO  
ESTATAL ELECTORAL DE SONORA

ASUNTO: SE INTERPONE JUICIO PARA LA  
PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICOS  
ELECTORALES DEL CIUDADANO.

H. CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y  
DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE SONORA.  
P R E S E N T E . -

**FRANCISCO VALENZUELA ROMERO**, en mi carácter de GOBERNADOR TRADICIONAL DEL PUEBLO Y COMUNIDAD INDÍGENA TOHONO O'ODHAM, personalidad que acredito, de conformidad con lo señalado el artículo 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en particular los principios de libre determinación y autonomía, para efectos de lo señalado en el apartado A de dicho artículo, así como la comunicación de nuestro pueblo y comunidad indígena en oficio número LTO-GFM-005/2023 al Coordinador General de la Comisión Estatal para el Desarrollo de los Pueblos y Comunidades Indígenas de Sonora, en la cual se informa sobre nuestro gobierno, usos y costumbres, con lo cual se acredita la personalidad con la que comparezco en mi calidad de Gobernador de los Líderes Tradicionales O'odham, gobierno tradicional del pueblo y comunidad indígena Tohono O'odham, para el cual fui electo con base en nuestros usos y costumbres el pasado día 20 de agosto de 2023, y señalando como domicilio legal para oír y recibir todo tipo de notificaciones el ubicado en la calle [REDACTED], Colonia Centro, Sonoyta, Sonora, Código Postal [REDACTED] y autorizando para tales efectos a los CC. Licenciados Oscar [REDACTED], así como a la Ciudadana [REDACTED], para que de manera indistinta las reciban; ante este H. Instituto Electoral con el mayor de los respetos comparezco para:

**EX P O N E R :**

Que vengo por medio del presente escrito, con fundamento en los artículos 1, 14, 16, 36 Y 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en la fracción IV, del Párrafo segundo, del artículo 322, 361, 362, 364 y demás relativos y aplicables de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, vengo a interponer Juicio para la Protección de los Derechos Políticos del Ciudadano, en contra del Consejo General y Consejero Presidente ambos del Instituto Estatal Electoral del estado de Sonora, por la falta de respuesta a mi oficio número **LTO-SUN-0001-2023**, fecha 8 de diciembre de 2023, dirigido al Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Sonora y **LTO-SUN-0005-2023** de

fecha 28 de diciembre de 2023, dirigido al Coordinador General para el Desarrollo de los Pueblos y Comunidades Indígenas de Sonora, con copia al Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Sonora, ambos signado por el suscrito Francisco Valenzuela Romero, en mi calidad de Gobernador del Gobierno Tradicional del Pueblo y Comunidad Indígena Tohono O'odham; por lo pronto doy cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 327, del ordenamiento legal local antes invocado, para lo cual señalo lo siguiente:

**I.- HACER CONSTAR EL NOMBRE DEL ACTOR:** En el presente caso lo es los Líderes Tradicionales O'odham, Gobierno Tradicional del Pueblo y Comunidad Indígena Tohono O'odham.

**II.- SEÑALAR DOMICILIO PARA RECIBIR NOTIFICACIONES EN LA CIUDAD DE SONOYTA, SONORA Y EN SU CASO, A QUIEN EN SU NOMBRE LAS PUEDA OÍR Y RECIBIR:** Los mismos ya fueron señalados en el proemio de este escrito los cuales solicito se me tenga por reproducido en este apartado.

**III.- ACOMPAÑAR EL O LOS DOCUMENTOS QUE SEAN NECESARIOS PARA ACREDITAR LA PERSONERÍA DEL PROMOVENTE O BIEN, SEÑALARÁ EL ORGANISMO ELECTORAL ANTE EL QUE SE ENCUENTRE REGISTRADA SU PERSONALIDAD, EN SU CASO:** Se hace referencia a los señalado en el artículo 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los principios de libre determinación y autonomía, así como la comunicación de nuestro pueblo y comunidad indígena en oficio número LTO-GFM-005/2023 al Coordinador General de la Comisión Estatal para el Desarrollo de los Pueblos y Comunidades Indígenas de Sonora, en la cual se informa sobre nuestro gobierno, usos y costumbres, con lo cual se acredita la personalidad con la que comparezco.

**IV.- IDENTIFICAR EL ACTO, ACUERDO, OMISIÓN O RESOLUCIÓN IMPUGNADA:** En el presente asunto lo es la omisión de dar respuesta a mis oficios:

- **LTO-SON-0001-2023**, de fecha 8 de diciembre de 2023, dirigido al Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Sonora y signado por el suscrito Francisco Valenzuela Romero, en mi calidad de Gobernador del Gobierno Tradicional del Pueblo y Comunidad Indígena Tohono O'odham.
- **LTO-SON-0005-2023** de fecha 28 de diciembre de 2023, dirigido al Coordinador General para el Desarrollo de los Pueblos y Comunidades Indígenas de Sonora, con copia al Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Sonora

**V.- SEÑALAR A LA AUTORIDAD RESPONSABLE:** En el presente asunto lo son el

- Consejo General Instituto Estatal Electoral de Sonora.
- Consejero Presidente ambos del Instituto Estatal Electoral de Sonora.
- Coordinador General para el Desarrollo de los Pueblos y Comunidades Indígenas de Sonora, este último si bien no es una autoridad electoral, lo cierto es que su falta de contestación a mis peticiones, pone en riesgo los derechos electorales del Pueblo y Comunidad Indígena Tohono O'odham.

**VI.- HACER MENCIÓN DEL NOMBRE Y DOMICILIO DE QUIEN, A JUICIO DEL PROMOVENTE, SEA EL TERCERO INTERESADO:** En el presente asunto se ignora si hubiese algún tercer interesado.

**VII.- MENCIONAR DE MANERA SUCINTA Y CLARA LOS HECHOS EN QUE SE BASA LA IMPUGNACIÓN, LOS AGRAVIOS QUE CAUSE EL ACTO, ACUERDO, OMISIÓN O RESOLUCIÓN IMPUGNADO Y LOS PRECEPTOS PRESUNTAMENTE VIOLADOS:** Para el efecto me permito mencionar los siguientes:

#### H E C H O S :

1.- Es el caso que en fecha 8 de diciembre de 2023, el suscrito Francisco Valenzuela Romo, suscribí el oficio número **LTO-SON-0001-2023**, dirigido al Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Sonora, esto en mi calidad de Gobernador del Gobierno Tradicional del Pueblo y Comunidad Indígena Tohono O'odham, mismo que fuera entregado a dicha autoridad administrativa electoral en fecha 8 de diciembre de 2023, no obstante de la importancia de la respuesta de mi petición, ya que en el mismo se solicitaba que de cara al próximo proceso electoral local en el Estado de Sonora, en el que se habrán de elegir a los ayuntamientos de los municipios de nuestro estado, nuestro pueblo quiere participar en el proceso electoral que se lleva a cabo en nuestro Estado, y que se respete lo señalado en la ley en cuanto a las regidurías étnicas que forman parte de los cuerpos edilicios, tal y como se desprende del oficio que en seguida en fotografía se inserta:



**LÍDERES TRADICIONALES O'ODHAM**  
**Tobono O'odham**  
**Sonora, México**

LTO-SON-0005-2023  
 Altar, Sonora, a 8 de diciembre de 2023

Mtro. Mayr Beltrán Arizón  
 Consejero Presidente  
 Instituto Estatal Electoral de Sonora  
 Presente

Muy Estimado Consejero Presidente:

Los Líderes Tradicionales O'odham somos el gobierno tradicional del pueblo y comunidad indígena Tobono O'odham de México. Así está demostrado en múltiples documentos históricos, en nuestra tradición oral y escrita, en el reconocimiento de nuestros hermanos de la Nación Tobono O'odham en los Estados Unidos de América y en múltiples comunicaciones gubernamentales.

Acido ante usted en mi calidad de Gobernador de los Líderes Tradicionales O'odham, de cara al próximo proceso electoral local en el Estado de Sonora, en el que se habrá de elegir a los ayuntamientos de los municipios de nuestro estado. Le quiero solicitar y reiterar la importancia que para nuestro pueblo y comunidad indígena tiene, el formar parte de este proceso, y que se respete lo señalado en la ley en cuanto a las regidurías étnicas que forman parte de los cuerpos edilicios.

Por lo aquí señalado, solicito y dejo constancia, de nuestra petición, como Gobierno Tradicional del pueblo y comunidad indígena Tobono O'odham, electo e integrado por usos y costumbres, para que en cumplimiento a lo señalado en el artículo 14 de las Ley de Derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas de Sonora y el 173 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales de Sonora, una vez que reciba el informe respectivo de la Comisión Estatal para el Desarrollo de los Pueblos y Comunidades Indígenas de Sonora, nos haga llegar la comunicación respectiva y relativa a la presencia de los Tobono O'odham en los municipios de Altar, Cabañas, Hermosillo, Pimiquita, Platón de las Colinas, Puerto Peñasco, Tepehualpa y Sáric. Esto a fin de poder definir conforme a nuestros usos y costumbres, a las personas que habrán de ocupar el cargo de regidor étnico propietario y suplente.

Agradezco la atención que se sirva dar a esta solicitud y aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo y los mejores deseos para sus felices festividades.

ATENTAMENTE

  
 Francisco Valenzuela Romero  
 Gobernador

Cop. Dr. Abel Ayora Castellanos Comisión Estatal para el Desarrollo de los Pueblos y Comunidades Indígenas de Sonora  
 Boulevard Ecuador s/n Av. Calles de Cárdenas, 83020 Sonoyta, Sonora

Coordinador General Dr. Carlos Elías Calle 10 de Mayo C.P. 83000 Sonoyta	Consejero Presidente Mtro. Mayr Beltrán Arizón Calle 10 de Mayo C.P. 83000 Sonoyta	Consejero Mtro. Juan Carlos Calle 10 de Mayo C.P. 83000 Sonoyta	Consejero Mtro. Juan Carlos Calle 10 de Mayo C.P. 83000 Sonoyta	Consejero Mtro. Juan Carlos Calle 10 de Mayo C.P. 83000 Sonoyta
---	---	--	--	--

2.- Es el caso que en fecha 28 de diciembre de 2023, el suscrito Francisco Valenzuela Romo, suscribí el oficio número LTO-SON-0005-2023 dirigido al Coordinador General para el Desarrollo de los Pueblos y Comunidades Indígenas de Sonora, con copia al Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Sonora, mismo que fuera entregado a dicha autoridad administrativa electoral en fecha 28 de diciembre de 2023, no obstante de la importancia de la respuesta de mi petición, ya que en el mismo se solicitaba que de cara al próximo proceso electoral local en el Estado de Sonora, cuales son los criterios que tiene su institución para determinar la presencia de comunicados indígenas y su representación en os los ayuntamientos de los municipios de nuestro estado, ya que nuestro pueblo quiere participar en el proceso electoral que se lleva a cabo en nuestro Estado, y que se respete lo señalado en la ley en cuanto a las regidurías étnicas que forman parte de los cuerpos edilicios, tal y como se desprende del oficio que en seguida en fotografía se inserta:



**LÍDERES TRADICIONALES O'ODHAM**  
**Tohono O'odham, Sonora, México**  
 Blvd. Luisito Kino 81, Colonia Centro Sonoyta, Sonora C.P. 83570

LTO-SON-0005-2023  
 Ahtú, Sonora, México, a 23 de diciembre de 2023

**RECIBIDO**

UP  
 de  
 las  
 Asesorías  
 Jurídicas  
 del  
 Tribunal  
 Electoral  
 del  
 Estado  
 de  
 Sonora

Dr. Abel Leyva Castiblanco  
 Comisión Estatal para el Desarrollo de los  
 Pueblos y Comunidades Indígenas de Sonora  
 Coordinador General  
**P R E S E N T E**

**FRANCISCO VALENZUELA ROMERO, MEXICANO**, mayor de edad, en pleno ejercicio de sus derechos, identificándose con cédula de su acta de nacimiento expedida por el Gobierno del Estado de Sonora, copia de su cédula de elector expedida por el Instituto Nacional Electoral de número 0057119012148, Clave Única de Registro de Población (CURP) 4807235814803 y Registro Federal de Contribuyentes VAF48072356 (Asam 41), con domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones en el domicilio señalado en el presente escrito número 81 Colonia Centro, Sonoyta, Sonora, Código Postal 83570 y autorizando a quienes al Licenciado en Derecho Jesús Ramírez Bernal y a la mediadora Elena Carles Flores Cardenas, y recibiendo al correo electrónico [franciscovalenzuela@outlook.com](mailto:franciscovalenzuela@outlook.com), para efectos de las mediaciones, conciliaciones autorizadas por ley, acata como tal el nombre y representación del Pueblo Indígena Tohono O'odham y de los Líderes Tradicionales O'odham, su gobierno tradicional desde hace más de cien años y que así, así designado compareció conforme a sus usos y costumbres, el pasado 20 de Agosto en San Diego (Sonoyta), Sonora, México.

**Derechos**

Con fundamento en el Artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Artículo 17 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, la Ley del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, particularmente los artículos 3, 4 fracciones II, III, IV y VIII y XXII, 7, 8 y 9, la Ley de Derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas de Sonora, particularmente los artículos 3, 4, 5, 10, 11, 14, 15, 16 y 17, así como el artículo 173 y demás relativos, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora.

La fracción I, del artículo 173, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, señala que el Presidente del Consejo General, deberá de emitir oficio dentro de los primeros quince días del mes de enero del 2024, a la Comisión Estatal para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, a efecto de que le **informe**.

En virtud de que dicho plazo transcurrió a partir del primero y hasta de enero de 2024 y con la finalidad de no afectar en estado de inhabilitación en cuanto a nuestros derechos, lo que le solicito en nombre y representación de pueblo y comunidad indígena Tohono O'odham, informo de manera puntual lo siguiente, de manera puntual a entregar el oficio a que se refiere el artículo citado en el párrafo que antecede.

**PRIMERO.** Teniendo en cuenta el oficio LTO-SON-0002-2023 de fecha 6 de diciembre de 2023, donde la información que le presento de la Nación Tohono O'odham incluye los territorios de Agua Prieta, Ahtú, Cajonora, Hermosillo, Pítona, Pítona Elías Gallo, Pueblo Pítona, San Felipe, Tubutama y Trinchera.

Oefna a informo a nuestro pueblo y comunidad indígena cuantos son los territorios donde se encuentran las oficinas de las autoridades, así como el territorio que comprende, de forma de gobierno, los procedimientos de elección de representantes y los nombres de las autoridades de las áreas, áreas ellas registradas y reconocidas.

Coord. Administrativo Abel Leyva Castiblanco Abel Leyva Castiblanco 036 266 0000	Coord. Asesorías Jurídicas Francisco Valenzuela Romero Francisco Valenzuela Romero 036 266 0000	Asesoría Jurídica Jesús Ramírez Bernal Jesús Ramírez Bernal 036 266 0000	Asesoría Jurídica Elena Carles Flores Cardenas Elena Carles Flores Cardenas 036 266 0000
---	--	---	---



**LÍDERES TRADICIONALES O'ODHAM**  
**Tohono O'odham, Sonora, México**  
 Blvd. Luisito Kino 81, Colonia Centro, Sonoyta, Sonora C.P. 83570

**SEGUNDO.** Señala y funde legalmente si existe algún tipo de información o resolución legal específica que esa dependencia que usted encabeza necesite, a efecto de dar cumplimiento a este mandamiento legal que señala la Ley Electoral de Sonora.

Sin dejar de tomar en cuenta lo previsto en el artículo segundo Constitucional, que mandata no sólo nuestros derechos de integrarnos al gobierno de los municipios establecidos con anterioridad a la existencia de nuestro pueblo y comunidad indígena, sino la obligación que tienen las autoridades administrativas de salvaguardar los derechos de nuestra comunidad, sin que su actuar implique poner trabas o requisitos innecesarios para el ejercicio de nuestros derechos políticos.

Además por el cual solicitamos desde este momento tanto en cuenta al ordenado por los tribunales de la Federación de que se ponga fin a la deficiencia de nuestro pueblo y a fin de priorizar el desarrollo de nuestro pueblo y comunidad indígena y el acceso de éste, a espacios de poder político.

**TERCERO.** Teniendo en cuenta, el oficio LTO-SON-0005-2023, donde recibimos de su conocimiento, la estructura, organización, usos y costumbres de nuestro pueblo y comunidad indígena, así como los nombres Líderes Tradicionales O'odham, solicitamos se comuniquen directamente a un servidor, en mi calidad de Gobernador Tradicional, de manera previa al informe que rinde a la autoridad electoral, la determinación que se tenga respecto de donde tiene presencia nuestro pueblo y comunidad indígena.

**ATENTAMENTE**

Francisco Valenzuela Romero  
 Gobernador  
[gobsonora@shabamexico.org](mailto:gobsonora@shabamexico.org)

Cop. Mtro. Nery Raúl Anzúa, Consejero Presidente del Instituto Estatal Electoral de Sonora.  
 Cop. Dr. Luis Fernando Ballester Barragán, Presidente de la Comisión de Derechos Humanos de Sonora.  
 Cop. Magda, Vladimir Salmeri Anahua, Presidente del Tribunal Electoral del Estado de Sonora.

Coord. Administrativo Abel Leyva Castiblanco Abel Leyva Castiblanco 036 266 0000	Coord. Asesorías Jurídicas Francisco Valenzuela Romero Francisco Valenzuela Romero 036 266 0000	Asesoría Jurídica Jesús Ramírez Bernal Jesús Ramírez Bernal 036 266 0000	Asesoría Jurídica Elena Carles Flores Cardenas Elena Carles Flores Cardenas 036 266 0000
---	--	---	---

3.- Es el caso, que el suscrito no ha tenido respuesta a mis oficios número **LTO-SON-0001-2023** y **LTO-SON-0002-2023**, y los plazos del proceso electoral avanzan y se ponen en riesgo los derechos electorales del Pueblo y Comunidad Indígena Tohono O'odham.

4.- Sin embargo, hasta esta fecha han transcurrido demasiados días sin que la autoridad administrativa electoral me haya dado respuesta a mi petición, lo que es claro que es una flagrante violación a lo dispuesto por el artículo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ya que la falta de resolución y/o respuesta a nuestra petición, nos impide tener acceso a la tutela judicial efectiva., pues de la información que se derive de la contestación que se dé a nuestro oficio depende el de poder acudir a los tribunales electorales a defender nuestro derecho político electoral, por lo que la falta de respuesta podría también conculcarnos nuestro derecho a participar en el proceso de selección de Regidores en los municipios donde nuestra comunidad Indígena tiene presencia, por tanto la falta de respuesta a nuestra petición, nos produce los agravios que se hacen valer en el capítulo correspondiente.

#### VIII.- AGRAVIOS.-

**ÚNICO.-** Se transgrede en perjuicio de mi representada lo consagrado en los artículos 8, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, transgresión que realiza en perjuicio de mi representada las autoridades señaladas como responsables, en virtud de que sin fundar ni motivar adecuadamente su actuar, no han emitido la respuesta a nuestro oficio número **LTO-SON-0001-2023**, de fecha 8 de diciembre de 2023, dirigido al Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Sonora y signado por el suscrito Francisco Valenzuela Romero, en mi calidad de Gobernador del Gobierno Tradicional del Pueblo y Comunidad Indígena Tohono O'odham, ni al oficio número **LTO-SON-0002-2023** dirigido al Coordinador General para el Desarrollo de los Pueblos y Comunidades Indígenas de Sonora, con copia al Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Sonora, signado por el suscrito, no obstante que, ha sido criterio del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que las autoridades y los partidos políticos, están obligados a dar respuesta a toda petición formulada por escrito, de manera pacífica y respetuosa; y que en materia política podrán hacer uso de ese derecho los ciudadanos de la República. En ese orden de ideas, cuando un ciudadano ejerce el derecho de petición, la responsable tiene la obligación de darle respuesta congruente, clara y fehaciente sobre la pretensión deducida y notificarla al solicitante, lo que hasta este momento no ha sucedido, no obstante de haber pasado ya hasta el día de hoy 68 días de haberse solicitado la petición sin que a la fecha se nos haya notificado de la respuesta a la misma, lo anterior sin fundar ni motivar la causa legal de su falta de respuesta, lo que desde luego existe una clara afectación a la esfera jurídica de la parte que represento, más aún cuando el término para participar dentro del proceso de asignación de regidores para los pueblos y comunidades Indígenas esta por culminar, por lo que se corre el riesgo de que se nos haga nugatorio nuestro derecho de participar en el proceso de asignación de dichos regidores, motivo por el cual esta autoridad deberá ordenar a las responsables den respuesta a nuestro oficio dentro del término que legalmente le sea concedido

**DERECHO DE PETICIÓN. LA RESPONSABLE, DEBE INFORMAR  
AL PETICIONARIO CUANDO CONSIDERE QUE SU SOLICITUD  
NO REÚNE REQUISITOS CONSTITUCIONALES.**

De la interpretación sistemática de los artículos 8 y 35, fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de la jurisprudencia de rubro PETICIÓN. EL DERECHO IMPONE A TODO ÓRGANO O FUNCIONARIO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS EL DEBER DE RESPUESTA A LOS MILITANTES, se advierte que las autoridades y los partidos políticos, están obligados a dar respuesta a toda petición formulada por escrito, de manera pacífica y respetuosa; y que en materia política podrán hacer uso de ese derecho los ciudadanos de la República. En ese orden de ideas, cuando un ciudadano ejerce el derecho de petición, la responsable tiene la obligación de darle respuesta congruente, clara y fehaciente sobre la pretensión deducida y notificarla al solicitante; por ello, si se considera que la solicitud no reúne los requisitos constitucionales para responder a la pretensión, en forma fundada y motivada, debe informarse tal situación al peticionario, a efecto de no dejarlo en estado de indefensión y dotar de contenido al derecho humano de petición.

#### Quinta Época

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. [SUP-JDC-1163/2010](#).- Actor: Héctor Montoya Fernández.-Responsables: Comité Directivo Regional del Partido Acción Nacional en el Distrito Federal y otra.-3 de noviembre de 2010.-Unanimidad de cinco votos.- Ponente: José Alejandro Luna Ramos.-Secretario: Felipe de la Mata Pizaña.

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. [SUP-JDC-403/2012](#).- Actores: Luis Rey Espejel Ramírez y otro.- Responsables: Consejo Político Nacional del Partido Verde Ecologista de México y otras.-28 de marzo de 2012.-Unanimidad de votos.-Ponente: José Alejandro Luna Ramos.-Secretario: Fernando Ramírez Barrios.

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. [SUP-JDC-1682/2012](#).- Actor: Francisco Javier Guizar Macías.-Autoridad responsable: Cámara de Senadores de la LXI Legislatura.-6 de junio de 2012.-Unanimidad de votos.-Ponente: José Alejandro Luna Ramos.-Secretario: Víctor Manuel Zorrilla Ruiz.

La Sala Superior en sesión pública celebrada el veintiocho de agosto de dos mil trece, aprobó por unanimidad de votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria.

Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 6, Número 13, 2013, páginas 34 y 35.

CONSULTAS. EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL TIENE FACULTAD PARA DESAHOGARLAS Y SU RESPUESTA ES SUSCEPTIBLE DE IMPUGNACIÓN.

Hechos: Un ciudadano y dos partidos políticos realizaron diversas consultas al Instituto Nacional

Electoral, inconformes con las respuestas, las impugnaron al considerar entre otras cuestiones, que los acuerdos por los que se les había dado respuesta no se encontraban conforme a los principios constitucionales de legalidad, congruencia y exhaustividad, por lo que no se garantizó su acceso a la tutela judicial efectiva.

**Criterio jurídico:** El Consejo General del Instituto Nacional Electoral tiene la facultad de desahogar las consultas que le sean formuladas, con el propósito de esclarecer el sentido del ordenamiento normativo electoral; por tanto, a fin de garantizar el derecho a la tutela judicial efectiva, sus respuestas pueden ser objeto de revisión por la Sala Superior para determinar si se ajustan al orden constitucional y legal en la materia electoral.

**Justificación:** En términos de lo dispuesto en los **artículos 17, 41, Apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; así como, **5, 29, 30, 31, 35 y 36 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales**, se desprende que el Instituto Nacional Electoral es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo órgano superior de dirección es el Consejo General, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales. Entre sus funciones esenciales destaca, la aplicación e interpretación de la legislación electoral, en su ámbito de competencia; de ahí que de esa potestad normativa, el Consejo General tiene la facultad de **dar respuesta** a las consultas que le sean formuladas.

#### Séptima Época

Recurso de apelación. **SUP-RAP-85/2015**.--Recurrente: Morena.--Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Nacional Electoral.--31 de marzo de 2015.--Unanimidad de votos de la magistrada y los magistrados María del Carmen Alanís Figueroa, Constancio Carrasco Daza, Flavio Galván Rivera, José Alejandro Luna Ramos y Pedro Esteban Penagos López.--Ponente: Constancio Carrasco Daza.--Ausentes: Manuel González Oropeza y Salvador Olimpo Nava Gomar.--Secretarios: Claudia Myriam Miranda Sánchez y José Luis Ceballos Daza.

Recurso de apelación. **SUP-RAP-305/2016**.--Recurrente: Partido Verde Ecologista de México.--Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Nacional Electoral.--13 de julio de 2016.--Unanimidad de votos de la magistrada y los magistrados María del Carmen Alanís Figueroa, Constancio Carrasco Daza, Flavio Galván Rivera, Manuel González Oropeza y Pedro Esteban Penagos López.--Ponente: Pedro Esteban Penagos López.--Ausente: Salvador Olimpo Nava Gomar.--Secretaria: Nadia Janeth Choreño Rodríguez.

Recurso de apelación. **SUP-RAP-126/2018**.--Recurrente: Nueva Alianza.--Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Nacional Electoral.--16 de mayo de 2018.--Mayoría de cinco votos de las magistradas y los magistrados Felipe de la Mata Pizaña, Indalfer Infante Gonzales, Janine M. Otálora Malassis, Reyes Rodríguez Mondragón y Mónica Aralí Soto Fregoso.--Ponente: Indalfer Infante Gonzales.--Disidentes: Felipe Alfredo Fuentes Barrera y José Luis Vargas Valdez.--Secretario: Antonio Rico Ibarra.

La Sala Superior en sesión pública celebrada el doce de abril de dos mil veintitrés, aprobó por unanimidad de votos, con la ausencia de los Magistrados Felipe de la Mata Pizaña y José Luis Vargas Valdez, la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria.

Pendiente de publicación en la Gaceta Jurisprudencia y Tesis en materia electoral del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación

Justicia Electoral Digital

**IX.- OFRECER Y APORTAR LAS PRUEBAS DENTRO DE LOS PLAZOS PARA LA INTERPOSICIÓN O PRESENTACIÓN DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN PREVISTOS EN LA PRESENTE LEY; MENCIONAR, EN SU CASO, LAS QUE SE HABRÁN DE APORTAR DENTRO DE DICHS PLAZOS; Y LAS QUE DEBAN REQUERIRSE, CUANDO EL PROMOVENTE JUSTIFIQUE QUE OPORTUNAMENTE LAS SOLICITÓ POR ESCRITO AL ÓRGANO O AUTORIDAD COMPETENTE, Y ÉSTAS NO LE HUBIEREN SIDO ENTREGADAS:**

**DOCUMENTAL PUBLICA.-** Consistente en el acuse de recibido del oficio número **LTO-SON-0001-2023**, de fecha 8 de diciembre de 2023, dirigido al Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Sonora y signado por el suscrito Francisco Valenzuela Romero, en mi calidad de Gobernador del Gobierno Tradicional del Pueblo y Comunidad Indígena Tohono O'odham; Documental que se acompaña al presente escrito.

Con esta prueba se pretende acreditar, en primer la existencia del oficio **LTO-SON-0001-2023**, que el mismo fue recibido por las autoridades responsables, y que al mismo no le ha caído respuesta alguna por parte de las responsables.

**DOCUMENTAL PUBLICA.-** Consistente en el acuse de recibido del oficio número **LTO-SON-0005-2023**, de fecha 28 de diciembre de 2023, dirigido al Coordinador General para el Desarrollo de los Pueblos y Comunidades Indígenas de Sonora, con copia al Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Sonora, y signado por el suscrito Francisco Valenzuela Romero, en mi calidad de Gobernador del Gobierno Tradicional del Pueblo y Comunidad Indígena Tohono O'odham; Documental que se acompaña al presente escrito.

Con esta prueba se pretende acreditar, en primer la existencia del oficio **LTO-SON-0005-2023**, que el mismo fue recibido por

las autoridades responsables, y que al mismo no le ha caído respuesta alguna por parte de las responsables.

Por lo anteriormente expuesto y fundado de éste H. Tribunal Electoral del Estado de Sonora, atentamente solicito;

**PRIMERO.-** Tenerme por Interponiendo Juicio Para la Protección de los Derechos Políticos Electorales del Ciudadano en contra de las autoridades señaladas como responsables y por la omisión de dar respuesta a mis oficios número **LTO-SON-0001-2023** y **LTO-SON-0005-2023**, de fecha 8 y 28 de diciembre de 2023, signados por el suscrito Francisco Valenzuela Romero, en mi calidad de Gobernador del Gobierno Tradicional del Pueblo y Comunidad Indígena Tohono O'odham; así como por tenerme reconocido el carácter y personalidad con la que me ostento.

**SEGUNDO.-** Dictar a la brevedad posible la sentencia respectiva y ordenar a las responsables den respuesta a mi oficio **LTO-SON-0001-2023**, **LTO-SON-0005-2023**, dentro del término que legalmente le sea concedido.

PROTESTO LO NECESARIO  
Hermosillo, Sonora, a 16 de febrero de 2024.

  
**FRANCISCO VALENZUELA ROMERO**  
**GOBERNADOR TRADICIONAL DEL PUEBLO Y**  
**COMUNIDAD INDÍGENA TOHONO O'ODHAM**



**LÍDERES TRADICIONALES O'ODHAM**  
**Tohono O'odham**  
**Sonora, México**

LTO-SON-0001-2023  
 Altar, Sonora, a 8 de diciembre de 2023

Mtro. Nery Ruiz Arvizu  
 Consejero Presidente  
 Instituto Estatal Electoral de Sonora  
 Presente

Muy Estimado Consejero Presidente:

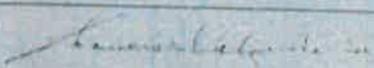
Los Líderes Tradicionales O'odham somos el gobierno tradicional del pueblo y comunidad indígena Tohono O'odham de México. Así está demostrado en múltiples documentos históricos, en nuestra tradición oral y escrita, en el reconocimiento de nuestros hermanos de la Nación Tohono O'odham en los Estados Unidos de América y en múltiples comunicaciones gubernamentales.

Acudo ante usted en mi calidad de Gobernador de los Líderes Tradicionales O'odham, de cara al próximo proceso electoral local en el Estado de Sonora, en el que se habrán de elegir a los ayuntamientos de los municipios de nuestro estado. Le quiero solicitar y reiterar la importancia que para nuestro pueblo y comunidad indígena tiene, el formar parte de este proceso, y que se respete lo señalado en la ley en cuanto a las regidurías étnicas que forman parte de los cuerpos edilicios.

Por lo aquí señalado, solicito y dejo constancia, de nuestra petición, como Gobierno Tradicional del pueblo y comunidad indígena Tohono O'odham, electo e integrado por usos y costumbres, para que en cumplimiento a lo señalado en el artículo 14 de las Ley de Derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas de Sonora y el 173 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales de Sonora, una vez que reciba el informe respectivo de la Comisión Estatal para el Desarrollo de los Pueblos y Comunidades Indígenas de Sonora, nos haga llegar la comunicación respectiva y relativa a la presencia de los Tohono O'odham en los municipios de Altar, Caborca, Hermosillo, Pitiquito, Plutarco Elías Calles, Puerto Peñasco, Tubutama y Sáric. Esto a fin de poder definir conforme a nuestros usos y costumbres, a las personas que habrán de ocupar el cargo de regidor étnico propietario y suplente.

Agradezco la atención que se sirva dar a esta solicitud y aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo y los mejores deseos para las fiestas decembrinas.

**ATENTAMENTE**

  
 Francisco Valenzuela Romero  
 Gobernador

Ccp. Dr. Abel Leyva Castellanos Comisión Estatal para el Desarrollo de los Pueblos y Comunidades Indígenas de Sonora.  
 Boulevard Eusebio Kino 81 Colonia Centro, 83570 Sonoyta, Sonora

Cedagi Wahia/Pozo Verde  
 Wo'osan/El Bajío  
 Kom Wahia/Cumalito  
 Wack/Quitto Vac  
 O'o Ke:k/Ocuca

Cu:wl i-gersk/San Francisquito  
 Nepodagk/Represo Enrique  
 Wa:pk/Carrizalito  
 Ku Wahia/Cuisabie

Karwalk/Caborca  
 Hadol Ke:k/Puerto Peñasco  
 Sañ Ohiak/Sonoyta  
 Nalk/Las Norias

S-euk Su:dogl/Pozo Prieto  
 Totssagil/Rancho  
 Al Pi'ekku/Puerto Peñasco  
 Ge'e Pi'ekku/Puerto Peñasco

**INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL**  
**RECIBIDO**  
 08 DIC 2023  
 12:05  
 OFICIALIA DE PARTES  
 sm aneto



## LÍDERES TRADICIONALES O'ODHAM

Tohono O'odham, Sonora, México

Blvd. Eusebio Kino 81, Colonia Centro, Sonoyta, Sonora C.P. 83570

LTO-SON-0005-2023  
Altar, Sonora, México, a 28 de diciembre de 2023

Dr. Abel Leyva Castellanos  
Comisión Estatal para el Desarrollo de los  
Pueblos y Comunidades Indígenas de Sonora  
Coordinador General  
Presente

RECIBIDO

JP  
12-15:00pm  
CON ANEXOS  
INE, CEDULA  
RFC Y  
ACTA  
NACIMIENTO

FRANCISCO VALENZUELA ROMERO, MEXICANO, mayor de edad, en pleno ejercicio de mis derechos, identificándome con copia de mi acta de nacimiento expedida por el Gobierno del Estado de Sonora, copia de mi credencial de elector expedida por el Instituto Nacional Electoral de número 0037119019148, Clave Única de Registro de Población VARF490725HSRLMRO2 y Registro Federal de Contribuyentes VARF490725716 (Anexo 1), con domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones en el ubicado en Boulevard Eusebio Kino número 81 Colonia Centro, Sonoyta, Sonora, Código Postal 83570 y autorizando a recibirlas al Licenciado en Derecho Jesús Ramírez Rangel y a la ciudadana Dora Carina Flores Castañeda, y remitiendo el correo electrónico [gobernador@tohonomex.org](mailto:gobernador@tohonomex.org) para efectos de las notificaciones electrónicas autorizadas por ley, acudo ante usted en nombre y representación del Pueblo Indígena Tohono O'odham y de los Líderes Tradicionales O'odham, su gobierno tradicional desde hace más de cien años y del cual, fui designado Gobernador conforme a nuestros usos y costumbres, el pasado 20 de Agosto en *Sa'ñ Didag* (Sonoyta), Sonora, México.

### Derecho

Con fundamento en el Artículo 2º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Artículo 1º de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, la Ley del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, particularmente los Artículos 3, 4 fracciones III, IV, XI, XII, XIV y XXXII, 7, 8 y 9, la Ley de Derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas de Sonora, particularmente los Artículos 3, 5, 10, 11, 14, 15, 16 y 17, así como el artículo 173 y demás relativos, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora.

La fracción I, del artículo 173, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, señala que El Presidente del Consejo General, deberá de enviar oficio dentro de los primero quince días del mes de enero del 2024, a la Comisión Estatal para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, a efecto de que le informen.

En virtud de que dicho plazo empezará a correr el próximo primero de enero de 2024 y con la finalidad de no quedar en estado de indefensión en cuanto a nuestros derechos, es que le solicito en nombre y representación de pueblo y comunidad indígena Tohono O'odham, informe de manera puntual lo siguiente, de manera previa a otorgar el aviso a que se refiere el artículo citado en el párrafo que antecede.

PRIMERO.- Teniendo en cuenta el oficio LTO-SON-0002-2023 de fecha 8 de diciembre de 2023, donde le informamos que la presencia de la nación Tohono O'odham incluye los territorios de Agua Prieta, Altar, Caborca, Hermosillo, Pitiquito, Plutarco, Elías Calles, Puerto Peñasco, Saric, Tubutama y Trincheras.

Defina e informe a nuestra pueblo y comunidad indígena cuales son los criterios base para que la Comisión que usted encabeza, utiliza para determinar el origen y el lugar en donde se encuentren asentadas las etnias locales en los municipios del Estado, así como el territorio que comprenden, su forma de gobierno, sus procedimientos de elección de representantes y los nombres de las autoridades de las etnias, ante ellas registradas y conocidas.

Cedagí Waha/Pozo Verde  
Wa'osan/El Bajío  
Kom Waha/Cumalito  
Wa:k/Quito Vac  
O'a Ke:k/Ocuca

Cu:wí I-gersk/San Francisquito  
Nepodagk/Respresso Enrique  
Wa:pkj/Carrizalito  
Ku Waha/Cubabie

Ka:wolk/Caborca  
Hadal Ke:k/Puerto Peñasco  
Sa'ñ Didak/Sonoyta  
Noik/Las Nonas

S-cuk Sa:dagí/Pozo Prieto  
Totsagí/Rancho Espuma  
Al Pi'ckin/Pitiquito  
Ge'e Pi'ckin/Hermosillo



## LÍDERES TRADICIONALES O'ODHAM

Tohono O'odham, Sonora, México

Blvd. Eusebio Kino 81, Colonia Centro, Sonoyta, Sonora C.P. 83570

**SEGUNDO.-** Señale y funde legalmente si existe algún tipo de información o requisitos legales específicos que esta dependencia que usted encabeza necesite, a efecto de dar cumplimiento a este mandato legal que señala la Ley Electoral de Sonora.

Sin dejar de tomar en cuenta lo previsto en el artículo segundo Constitucional, que mandata no sólo nuestros derechos de integrarnos al gobierno de los municipios establecidos con posterioridad a la existencia de nuestro pueblo y comunidad indígena, sino la obligación que tienen las autoridades administrativas de salvaguardar los derechos de nuestra comunidad, sin que su actuar implique poner trabas o requisitos innecesarios para el ejercicio de nuestros derechos políticos.

Motivo por el cual solicitamos desde este momento tome en cuenta el criterio sostenido por los tribunales de la Federación de suplir la deficiencia de nuestra petición a fin de priorizar el desarrollo de nuestro pueblo y comunidad indígena y el acceso de esta, a espacios de poder público.

**TERCERO.-** Teniendo en cuenta, el oficio LTO-GFM-005/2023, donde hicimos de su conocimiento, la estructura, organización, usos y costumbres de nuestro pueblo y comunidad indígena, así como los nuevo Líderes Tradicionales O'odham, solicitamos se comunique directamente a un servidor, en mi calidad de Gobernador Tradicional, de manera previa al informe que rinda a la autoridad electoral, la determinación que se tenga respecto de donde tiene presencia nuestro pueblo y comunidad indígena.

ATENTAMENTE

Francisco Valenzuela Romero  
Gobernador  
gobernador@tohonomex.org

Ccp. Mtro. Nery Ruiz Arvizu, Consejero Presidente del Instituto Estatal Electoral de Sonora.  
Ccp. Dr. Luis Fernando Rentería Barragán, Presidente de la Comisión de Derechos Humanos de Sonora.  
Ccp. Magdo. Vladimir Gómez Anduro, Presidente del Tribunal Electoral del Estado de Sonora.

Cedagi Wahia/Pozo Verde  
Wa'asán/El Bajío  
Kom Wahia/Cumalito  
Wa:it/Quito Var  
O'o Ke:k/Ocuca

Cu:wi I-gersk/San Francisquito  
Nepodagk/Represso Enrique  
Wa:pk/Carrizalito  
Ku Wahia/Cubable

Ka:wolk/Caborca  
Hodal Ke:k/Puerto Peñasco  
Soll Oldak/Sonoyta  
Nollk/Las Norias

S-cuk Sur:dogl/Pozo Prieto  
Tatsagil/Rancho Espuma  
Al Pi'ckin/Pitiquito  
Ge'e Pi'ckin/Hermosillo

MÉXICO INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL  
CREDENCIAL PARA VOTAR

NOMBRE  
VALENZUELA  
ROMERO  
FRANCISCO  
DOMICILIO

PAGINA DE IDENTIFICACION

ESTADO

MUNICIPIO

PREVISTO: 201709

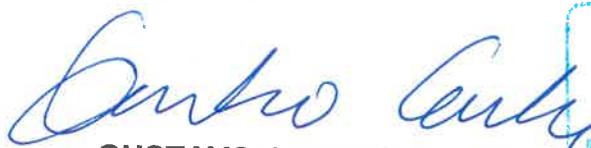
LOCALIDAD: 0060 MUNICIPIO: 2017 MUNICIPIO: 2027

VALENZUELA<ROMERO<<FRANCISCO<<

## CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

CONSTANCIA.- El C. Gustavo Castro Olvera oficial notificador del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora, hago constar que a las catorce horas con diecinueve minutos, del día doce de marzo del año dos mil veintitrés, se publicó por estrados físicos y electrónicos de este Instituto, la presente cédula de notificación; de acuerdo de trámite de fecha doce de marzo de dos mil veinticuatro, expediente IEE/JDC-02/2024 constante de cuatro (04) fojas Útiles, se anexa Oficio No. TEE-SEC-80/2024, suscrito por el Lic. Mario Valenzuela Cárdenas, actuario del Tribunal Estatal Electoral de Sonora, constante de dos (02) fojas útiles, en cumplimiento al punto "Segundo" del Referido Acuerdo de Trámite, se notifica escrito, que contiene JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DEL CIUDADANO y anexos, recibido en oficialía de partes de este Instituto a las doce horas con veintiséis minutos, el día veintiocho de febrero del dos mil veinticuatro, suscrito por el C. Francisco Valenzuela Romero, por lo que a las catorce horas con veinte minutos del día quince de marzo del dos mil veinticuatro, se cumple el plazo de 72 horas para que se tenga por realizada la presente notificación, en términos de lo dispuesto por los artículos 339 y 340 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, así como los artículos 29 y 30 del Reglamento de Notificaciones del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora.- **CONSTE.**

ATENTAMENTE



**GUSTAVO CASTRO OLVERA**  
**OFICIAL NOTIFICADOR**

DE LA UNIDAD DE OFICIALES NOTIFICADORES  
DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

